

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

Jue 21/04/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aboparilo2018@outlook.com <aboparilo2018@outlook.com>; amaranthe <amaranthen@hotmail.fr>; lajrjuridico@gamil.com <lajrjuridico@gamil.com>

 2 archivos adjuntos (641 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO DIVISORIO DDTE ANA MILENA HURTADO DDOS NIDIA Y MIGUEL ANGEL HURTADO 2019-00234.pdf; RECURSOS REPOSICION Y APELACION PROCESO DIVISORIO DDTE ANA MILENA HURTADO DDOS NIDIA Y MIGUEL ANGEL HURTADO 2019-00234.pdf;

Señor

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

<p>Demanda: DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN Demandante: ANA MILENA HURTADO DE HOLGUÍN Demandado: NIDIA HURTADO QUESADA Y MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA RADICACION 2019-00234-00</p>
--

Buenas tardes, se adjunta recurso de reposición y en Subsidio de Apelación e Incidente de Nulidad

--

LILIA A MARTINEZ VALENCIA

Email: marvaliamsas@gmail.com

CEL.3003997658

Abogada

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Demanda: DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: ANA MILENA HURTADO DE HOLGUÍN
Demandado: NIDIA HURTADO QUESADA Y MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA
RADICACION 2019-00234-00

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 expedida en la ciudad de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94.022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por la señora **NIDIA HURTADO QUESADA** y **LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.935.198 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional número 40.289 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por el **MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA**, con todo respeto señor Juez, interponemos **INCIDENTE DE NULIDAD** artículo 133-5 y 6 , por omisión de actos procesales, contra el auto sin número del 05 de abril de 2022, notificado en el estado el día 18 de abril de hogaño, a continuación los motivos de inconformidad:

CONSIDERACIONES DEL AUTO:

Mediante el auto sin número del 05 de abril de 2022, notificado en el estado el día 18 de abril de hogaño, el juzgado decreto la venta del bien común, el valor del avalúo por la suma de \$249.844.000., y la diligencia de secuestro, a lo cual manifestamos:

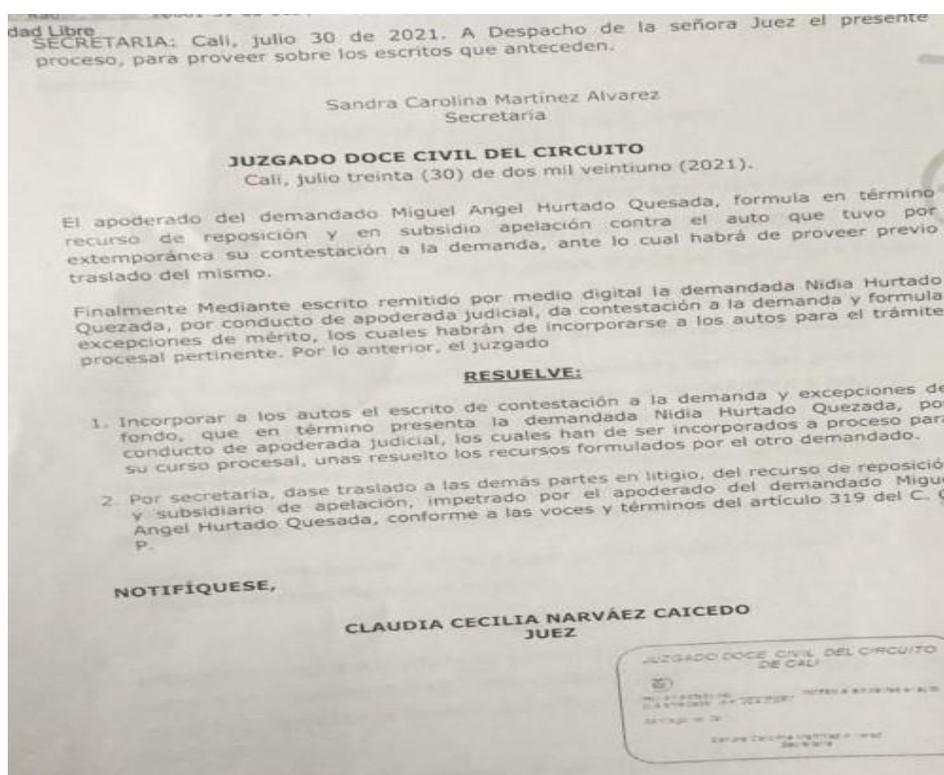
PRIMERO: Este despacho mediante el siguiente auto admitió al contestación y las excepciones de la señora NIDIA HURTADO y manifiesta que se pronuncia cuando se resuelva el recurso interpuesto ante el tribunal, motivo por el cual este despacho no ha resuelto ni se ha pronunciado en la etapa probatoria de las excepciones interpuestas ni las previas ni las de fondo, por ende, requerimos al despacho que este auto se declara nulo, mientras se resuelve de las excepciones presentadas por las partes, así el recurso de apelación este en efecto devolutivo, el despacho por lo mínimo se debe pronunciar en cuanto a las contestación de la demanda y las excepciones presentadas por demandada NIDIA HURTADO, si bien es cierto que es un proceso especial y que la venta comun se decreta por auto, también es cierto que se debe resolver la etapa probatoria, así el bien no tenga división, pero hay un antecedente como se determina

en la contestación de que existe un matricula inmobiliaria global que tiene un metraje de más 800 metros no solo de los 150 metros que se solicita en este proceso, como que también existen otros propietarios y poseedores que no han sido notificados ni llamados en este proceso y que la parte demandante tiene las direcciones correspondiente para que se hagan parte como litis consorcios, desde este punto de vista se violando el debido proceso y su derecho a la defensa y no hacer caer al despacho en errores.

El proceso divisorio es un proceso especial, pero también es un proceso donde se notifica a las partes para que se defiendan y presente las objeciones pertinentes y que se llamen a todos los que consideren con derecho, lo que no ha sucedió en este caso, y es el juez quien debe determinar de una manera clara, precisa, y contundente como está conformado el bien inmueble y este caso existen unos antecedentes que se exponen en las contestaciones y en las excepciones previas y de fondo que presentaron los demandados.

En cuanto a la notificación se debe llamar a los otros herederos para que hagan valer sus derechos en este proceso y declaren como esta descrito este bien inmueble y sus objeciones. El señor juez no ha librado los respectivos oficios a las entidades que son las encargadas de informar la verdadera situación de este bien inmueble como son el AGUSTIN CODAZZI, el departamento de catastro del Municipio de Cali, entre otros.

Auto admisión en donde se incorpora la contestación de la demandada NIDA HURTADO.:



Cuando se menciona que el número de matrícula inmobiliaria No. 370-76414, ubicado en la carrera 9 No. 3-02, se está hablando de un bien inmueble global no uno en particular, por lo cual en la contestación de la demanda se ha solicitado la despacho realizar **una inspección judicial** para determinar cual es el bien inmueble a rematar y no caer en errores de fondo, como también que se llame a las otras personas determinadas que se consideren con derecho, como se mencionan en la contestación de la demanda y en las excepciones previas presentadas por mi demandada al señora NIDIA HURTADO.

Las Altas Cortes se ha pronunciado en muchas oportunidades en cuanto a la debida notificación, lo necesario que se hace llamar a todas las partes, que tenga que intervenir en el proceso y este caso la parte demandante no ha llamado a todos los propietarios del bien inmueble global, que tiene una sola matricula inmobiliaria, aclarando que sabe cómo ubicarlos y en donde enviar las respectivas notificaciones, es decir la actuación hasta la fecha es nula, por indebida notificaciones, así haya realizado un emplazamiento.

Por lo anterior expuesto, señor juez, solicitamos al despacho con todo el respeto declarar nulo este auto y continuar con proceso de acuerdo con lo estipulado en el CÓDIGO GENERAL DE PROCESO artículos 467 a 487.

Del señor juez, con todo respeto,

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022,

Paris y este es el medio más eficaz para



LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS



LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA